

,CONSTANCIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el día 25 de enero de 2024, el apoderado general del Banco Agrario de Colombia, en escrito enviado al correo de Juzgado, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación; conforme el documento electrónico visible a folio No.14 del expediente digital, escrito que además suscribe la apoderada judicial de la entidad, Doctora Nancy Restrepo Garrido.

De igual manera informo, que y no obstante en auto del 18 de diciembre de 2011, haberse aceptado el desistimiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que en cuentas de Ahorro, Corriente y CDT poseía el demandado en el Banco Agrario de Colombia, no se verifica en el expediente digital que la decisión haya sido informada a la entidad.

La Merced, Caldas, 5 de febrero de 2024

MARÍA ELENA ZULUAGA GONZÁLEZ
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA MERCED – CALDAS

La Merced, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ARBEY AGUDELO BUITRAGO
RADICADO: 17388408900120080004500
Interlocutorio No. 074

ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por el apoderado general de la parte actora, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago de la obligación.

ACTUACION PROCESAL

El proceso Ejecutivo adelantado por el Banco Agrario de Colombia en contra Arbey Agudelo Buitrago radicado bajo el No.173884089001200850004500, se encuentra con decisión de fondo y no obstante en auto del 18 de diciembre de 2011, haberse aceptado el desistimiento

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO 015 DEL 08/02/2024

de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que en cuentas de Ahorro, Corriente y CDT poseía el demandado en el Banco Agrario de Colombia, no se verifica en el expediente digital que la decisión haya sido informada a la entidad.

El apoderado general de la parte actora, Doctor Esteban Madrid Arcila, en memorial coadyuvado por la apoderada judicial Doctora Nancy Restrepo Garrido, el día 25 de enero de 2024, allega al despacho solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de la información que reposa en los aplicativos contables de la entidad; además solicita se realice el desglose de los pagarés única y exclusivamente al demandando y se levanten las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

El Artículo 461 del Código General del Proceso, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago o extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o del causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

En consecuencia, la petición del apoderado, es procedente por reunir los presupuestos exigidos por el Estatuto Procesal Civil, por ello se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

No se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros de las sumas de dinero que, en cuentas corrientes, de ahorros y/o CDT posee el demandado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por cuanto el despacho ya procedió en tal sentido; sin embargo, en vista que el levantamiento no se ha comunicado, se ordenará expedir oficio a la respectiva entidad.

Finalmente se ordenará el desglose del Pagaré Número 018466100000994 que contiene la obligación 725018460037672, previa cancelación de las expensas de que trata el Acuerdo 1772 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Artículo 362 del Código General del Proceso y hágase entrega al demandado, con la constancia de haber sido cancelado.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de ARBEY AGUDELO BUITRAGO, por pago total de la obligación.

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO 015 DEL 08/02/2024

SEGUNDO: Para efectos de comunicar el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, por secretaría librese oficio al Banco Agrario de Colombia comunicando el desistimiento de la medida cautelar ordenado en auto del 18/12/2011.

TERCERO: SE ORDENA el desglose del Pagaré Número 018466100000994 que contiene la obligación 725018460037672, previa cancelación de las expensas de que trata el Acuerdo 1772 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Artículo 362 del Código General.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radiación e la Plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ef385165d991940e5cda60646f8ee37fd93d4a5c3a877b9cee5392ee2958de**

Documento generado en 07/02/2024 10:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>